



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0354-2024

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031424003348 (UT/24/03187)

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

1. Atención de la solicitud	2
A. Datos de la solicitud	2
B. Qué hicimos para atenderla	2
2. Acciones del CT.....	3
A. Convocatoria	3
B. Competencia	4
C. Análisis de la clasificación y manifestación	4
D. Consideraciones del CT	9
E. Modalidad de entrega de la información.....	14
F. Qué hacer en caso de inconformidad.....	17
G. Fundamento legal.....	17
H. Determinación.	17



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0354-2024

1. Atención de la solicitud

A. Datos de la solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** C. Allix J.
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud:** 23 de julio de 2024
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031424003348
- e. **Folio interno asignado:** UT/24/03187
- f. **Información solicitada:**

"El día 3 de julio de 20x24 se publicaron en la red social Facebook a personas que, luego de acudir con un perro a un veterinario en horario de oficina, suben al animal en una camioneta oficial de INE (se adjuntan fotos), partiendo de esto, se solicita:

- 1. Qué oficina del INE es responsable en Álamo, Veracruz.*
- 2. Qué actividades del INE justifican el traslado de animales en sus vehículos, mencionar las normas que lo facultan.*
- 3. La camioneta con ***** [número de placas] pertenece o no al INE y a qué oficina está asignada.*
- 4. Qué funcionarios utilizaron la camioneta con ***** [número de placas] el día 3 de julio de 2024,*
- 5. proporcionar registros de uso del vehículo, registros de kilometraje y de gasolina de esa fecha,*
- 6. y los respectivos oficios de comisión todos de esa fecha sobre la camioneta con ***** [número de placas]." (Sic)*

Datos complementarios

"Solicito a la oficina del INE en Veracruz que corresponda." (Sic)

B. Qué hicimos para atenderla

La Unidad de Transparencia (**UT**) analizó su solicitud y la turnó a la Dirección Ejecutiva de Administración (**DEA**) y la Junta Local del estado de Veracruz (**30. JL-VER**), quienes podrían poseer la información de su interés.

>>>>Continúa en la siguiente página>>>>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0354-2024

ÓRGANO CENTRAL					
Con-sec.	Área	Fechas de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (INFOMEX-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DEA	23/07/2024 Dentro del plazo	25/07/2024 Dentro del plazo	INFOMEX-INE y oficio de respuesta número INE-DEA-CEI-1788-2024	Incompetencia (totalidad de la solicitud)
Fecha de gestión más reciente: 25/07/2024					

ÓRGANO DELEGACIONAL					
Con-sec.	Área	Fechas de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (INFOMEX-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	30. JL-VER	23/07/2024 Dentro del plazo Requerimiento de aclaración (RA) 09/08/2024 Segundo turno 12/08/2024	26/07/2024 Dentro del plazo Respuesta al RA 12/08/2024 Respuesta segundo turno 13/08/2024	INFOMEX-INE y oficio de respuesta número INE/JLE-VER/VS/1461/2024	Información pública (puntos 1, 2, 4 y 5) Reserva temporal total (puntos 3 y 6)
Fecha de gestión más reciente: 13/08/2024					

* Las áreas solo se pronuncian por los puntos para los que detentan atribuciones.

2. Acciones del CT

A. Convocatoria

El 9 de agosto de 2024, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente Resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0354-2024

B. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracciones II y III, 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y; 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento.

C. Análisis de la clasificación y manifestación

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que la información debe ser protegida por alguna razón (**reserva temporal total**) y que no detente atribuciones para atenderla solicitud (incompetencia), por lo que el CT verificó que la **clasificación y manifestación**, contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto de los puntos requeridos por la persona solicitante y en el orden que aparecen en la solicitud.

Puntos 1, 2, 4 y 5.

"El día 3 de julio de 2024 se publicaron en la red social Facebook a personas que, luego de acudir con un perro a un veterinario en horario de oficina, suben al animal en una camioneta oficial de INE (se adjuntan fotos), partiendo de esto, se solicita:

- 1. Qué oficina del INE es responsable en Álamo, Veracruz.*
- 2. Qué actividades del INE justifican el traslado de animales en sus vehículos, mencionar las normas que lo facultan.*

(...)

- 4. Qué funcionarios utilizaron la camioneta con ***** [número de placas] el día 3 de julio de 2024."*

- 5. proporcionar registros de uso del vehículo, registros de kilometraje y de gasolina de esa fecha." (Sic)*

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEA	**Incompetencia	Sí, el señaló que, la información solicitada no es materia de su competencia, toda vez que	Sí, de conformidad con lo señalado por el área, se cita para su pronta apreciación:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0354-2024

<p>Puntos 1, 2, 4 y 5.</p> <p><i>"El día 3 de julio de 2024 se publicaron en la red social Facebook a personas que, luego de acudir con un perro a un veterinario en horario de oficina, suben al animal en una camioneta oficial de INE (se adjuntan fotos), partiendo de esto, se solicita:</i></p> <p><i>1. Qué oficina del INE es responsable en Álamo, Veracruz.</i></p> <p><i>2. Qué actividades del INE justifican el traslado de animales en sus vehículos, mencionar las normas que lo facultan.</i></p> <p><i>(...)</i></p> <p><i>4. Qué funcionarios utilizaron la camioneta con ***** [número de placas] el día 3 de julio de 2024."</i></p> <p><i>5. proporcionar registros de uso del vehículo, registros de kilometraje y de gasolina de esa fecha." (Sic)</i></p>			
<p>Qué área respondió</p>	<p>Cómo respondió</p>	<p>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</p>	<p>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</p>
		<p>no forma parte de las atribuciones establecidas en el Manual de Organización Específico de la Dirección Ejecutiva de Administración.</p> <p>En ese sentido, el área sugiere consultar a la JL-VER</p>	<p><i>"artículos 6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos b), f) y h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; 20; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50, numeral 1, incisos b), e), f), r) y x) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 28, numeral 10; 29, numeral 3, fracción VII; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (Sic)</i></p>
<p>30. JL-VER</p>	<p>Información pública</p>	<p>Sí, el área a través de su oficio atiende la solicitud, de la siguiente manera:</p> <p>Punto 1. es la 02 Junta Distrital Ejecutiva en Veracruz es la responsable</p>	<p>Sí, de conformidad con lo señalado por el área, mismo que se cita para su pronta apreciación:</p> <p><i>"artículos 6, Apartado A, fracción I de la Constitución</i></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0354-2024

Puntos 1, 2, 4 y 5.

"El día 3 de julio de 2024 se publicaron en la red social Facebook a personas que, luego de acudir con un perro a un veterinario en horario de oficina, suben al animal en una camioneta oficial de INE (se adjuntan fotos), partiendo de esto, se solicita:

1. Qué oficina del INE es responsable en Álamo, Veracruz.
2. Qué actividades del INE justifican el traslado de animales en sus vehículos, mencionar las normas que lo facultan.

(...)

4. Qué funcionarios utilizaron la camioneta con ***** [número de placas] el día 3 de julio de 2024."

5. proporcionar registros de uso del vehículo, registros de kilometraje y de gasolina de esa fecha." (Sic)

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p>en el Distrito Federal 02 con cabecera en Álamo Temapache, Veracruz.</p> <p>Punto 2. solo en tratándose de activos biológicos de propiedad del INE, lo anterior conforme a lo dispuesto en los artículos 185, fracción II y 194 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales.</p> <p>Punto 4. Se hace de conocimiento a la parte peticionaria que en el Anexo 1 encontrará el personal que ocupó los vehículos asignados a la Junta Local y a las Juntas Distritales, en el mes de julio.</p> <p>Punto 5: Se hace de conocimiento a la parte peticionaria que en el Anexo 1 encontrará la Bitácora Anual de los</p>	<p><i>Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4; 18; 19 y 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3; 9; 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 24, numeral 1, fracción II; 28 y 29, numeral 3 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (Sic)</i></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0354-2024

Puntos 1, 2, 4 y 5.

"El día 3 de julio de 2024 se publicaron en la red social Facebook a personas que, luego de acudir con un perro a un veterinario en horario de oficina, suben al animal en una camioneta oficial de INE (se adjuntan fotos), partiendo de esto, se solicita:

1. Qué oficina del INE es responsable en Álamo, Veracruz.
2. Qué actividades del INE justifican el traslado de animales en sus vehículos, mencionar las normas que lo facultan.

(...)

4. Qué funcionarios utilizaron la camioneta con ***** [número de placas] el día 3 de julio de 2024."

5. proporcionar registros de uso del vehículo, registros de kilometraje y de gasolina de esa fecha." (Sic)

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		vehículos asignados a la Junta Local y a las Juntas Distritales, en el cual se observa el kilometraje inicial y final, y el monto de carga de combustible.	

Puntos 3 y 6

3. La camioneta con ***** [número de placas] pertenece o no al INE y a qué oficina está asignada.

(...)

6. y los respectivos oficios de comisión todos de esa fecha sobre la camioneta ***** [número de placas]" (Sic)

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEA	**Incompetencia	Sí, el señaló que, la información solicitada no es materia de su competencia, toda vez que no forma parte de las atribuciones establecidas en el Manual de Organización Específico de la Dirección Ejecutiva de Administración.	Sí, de conformidad con lo señalado por el área, se cita para su pronta apreciación: "artículos 6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos b), f) y h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; 20; y 129 de la Ley General



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0354-2024

Puntos 3 y 6 3. La camioneta con ***** [número de placas] pertenece o no al INE y a qué oficina está asignada. (...)			
6. y los respectivos oficios de comisión todos de esa fecha sobre la camioneta ***** [número de placas]" (Sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		En ese sentido, el área sugiere consultar a la JL-VER	<i>de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50, numeral 1, incisos b), e), f), r) y x) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 28, numeral 10; 29, numeral 3, fracción VII; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (Sic)</i>
30. JL-VER	*Reserva temporal total	Sí, el área señaló que, se hace de conocimiento a la parte peticionaria que respecto al punto 3, la entidad dispone de vehículos con las características que otorga la persona solicitante; sin embargo, no puede afirmar lo que concierne al número de placas , porque es información temporalmente reservada . Lo anterior en virtud de que el CT ya ha emitido pronunciamiento respecto al número de placas, confirmando la clasificación propuesta por las áreas, en virtud que, de difundirlos podría poner en	Sí, de conformidad con lo señalado por el área, mismo que se cita para su pronta apreciación: <i>"artículos 6, Apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4; 18; 19 y 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3; 9; 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 24, numeral 1, fracción II; 28 y 29, numeral 3 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (Sic)</i>



INE-CT-R-0354-2024

Puntos 3 y 6 3. La camioneta con ***** [número de placas] pertenece o no al INE y a qué oficina está asignada. (...) 6. y los respectivos oficios de comisión todos de esa fecha sobre la camioneta ***** [número de placas]” (Sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p>riesgo la integridad y seguridad de quien utiliza dichos vehículos, esto, debido a que lo hace identificable en un momento y lugar determinado y podría suponer algún ataque que la ponga en peligro.</p> <p>Asimismo, señaló que por lo que respecta al punto 6, no puede proporcionar los oficios de comisión de la Junta Local y Juntas distritales en virtud que de proporcionarlos haría identificable a los servidores públicos y a el número de placas de los vehículos utilizados, por lo que se considera información temporalmente reservada.</p>	

*El análisis de **reserva temporal total**, relativo a los puntos 3 y 6 de la solicitud, sustentada por el área: **30. JL-VER**, estará disponible en el apartado de consideraciones del CT.

**El área DEA (totalidad de la solicitud), manifestó ser incompetente para atender la presente solicitud, toda vez que no señala un sujeto obligado distinto al INE para atender la misma, el CT estimo obviar el análisis.

D. Consideraciones del CT

Reserva temporal total

El área **30. JL-VER** (puntos 3), clasificó como reserva temporal total los datos de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0354-2024

vehículos propiedad del INE, haciendo de conocimiento a la parte peticionaria que la entidad dispone de vehículos con las características que otorga la persona solicitante; sin embargo, no puede afirmar lo que concierne al número de placas, porque es información temporalmente reservada.

Asimismo, la JL-VER (punto 6), clasifico como reserva temporal total, lo relativo a los oficios de comisión, en virtud de que los mismos contienen información que de revelarse, podría poner en riesgo la integridad y seguridad de quien utiliza los vehículos propiedad del INE asignados a la Junta Local y a las Distritales, esto, debido a que lo hace identificable en un momento y lugar determinado y podría suponer algún ataque que la ponga en peligro.

Lo anterior, señalando como fundamento los artículos 113, fracción V de la LGTAIP; y 110, fracción V de la LFTAIP.

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó la respuesta enviada por las áreas, cuyos resultados, se comparten a continuación:

Revisión de la información

Conclusión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia	Es factible confirmar la clasificación					
Propuesta de clasificación de las áreas:	Reserva temporal total	Plazo de clasificación¹:	5	00	00	
			Años	Meses	Días	

Folio PNT	330031424003348	Medio de envío de la información clasificada:	INFOMEX-INE
Folio interno	UT/24/03187	¿Las áreas enviaron la totalidad de la información o una muestra?	Envía explicación mediante oficio de respuesta
Áreas que envían la información clasificada:	30. JL-VER	Volumen de la totalidad o muestra (especificar):	Envía explicación mediante oficio de respuesta
Fecha de recepción de la información	30. JL-VER 26/07/2024		

¹ P = Permanente, en caso de que la información sea confidencial.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0354-2024

clasificada en la Unidad de Transparencia:			
Número de RA formulados:	N/A	Número de RII formulados:	N/A

1. Descripción general de la información

El área **30. JL-VER** (punto 3) clasificó como reserva temporal total los datos de vehículos propiedad del INE, haciendo de conocimiento a la parte peticionaria que la entidad dispone de vehículos con las características que otorga; sin embargo, no puede afirmar lo que concierne al número de placas, porque es información temporalmente reservada.

Asimismo, señaló que, por lo que refiere a los oficios de comisión se clasifican como reservados totalmente, ya que de proporcionarlos se revelaría información que hace identificable a las personas servidoras públicas y a los vehículos asignados a la Juntas Local y Distritales.

2. Detalles de la revisión de la ST del CT

El área señaló que proporcionar la información relativa a los números de placas de los vehículos propiedad de INE, así como de los oficios de comisión, podría poner en riesgo la integridad y seguridad de quien utiliza dichos vehículos, esto, debido a que lo hace identificable en un momento y lugar determinado y podría suponer algún ataque que la ponga en peligro.

Ahora bien, una vez señalado lo anterior esta autoridad tiene el deber de apegarse en todo momento a las disposiciones legales, tal como se aprecia a continuación:

La LGTAIP y la LFTAIP, reconocen, entre otras causales de reserva, las siguientes:

LGTAIP

“Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación (...)

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física (...)” (sic)

LFTAIP

“Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación (...)

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física (...)” (sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0354-2024

Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación).

“Vigésimo tercero. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre una o varias personas físicas y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud, especificando cual de estos bienes jurídicos será afectado, así como el potencial daño o riesgo que causaría su difusión.” (Sic)

Máxime, la naturaleza de la información de reserva atiende a la existencia de elementos objetivos que permitan determinar que, de entregar dicha información se causaría un daño presente, probable y específico (prueba de daño) a los intereses jurídicos protegidos por la LFTAIP en el entendido que dichos preceptos legales tienen el siguiente alcance:

Prueba de daño:

Los artículos 104 y 113, fracción V de la LGTAIP; y 110, fracción V de la LFTAIP, disponen que, en la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar los siguientes elementos:

Daño presente: *La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;*

El área **30. JL-VER** señaló que, la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional. Al respecto, se comunica que dar a conocer el **el número de placas y oficios de comisión** podría ocasionar que la seguridad del funcionariado que utilice dichos automóviles sea vulnerada y ser afectados/as físicamente, ya que se utiliza como herramienta de trabajo para la supervisión de las actividades inherentes al Instituto y revelar el número de la placas de circulación los hace identificables al hacer uso de los mismos y los relaciona directamente con ellos, permitiendo ubicarles en un momento y lugar determinado, lo que podría suponer algún ataque que les ponga en peligro, esto por la situación de violencia que se ha presentado en la entidad y el contexto propio de la misma. Por lo que la difusión de dicha información pone en riesgo la vida y la seguridad de las personas, representando un riesgo real, demostrable e identificable.” (Sic)

Daño probable: *El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0354-2024

El área 30. JL-VER indicó que, el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda. Dar a conocer la información solicitada ocasionaría un perjuicio mayor al interés público y al Instituto, ya que existe la posibilidad de que la seguridad del funcionariado público del Instituto que utilicen los vehículos oficiales corra algún riesgo o se enfrenten a situaciones de peligro.

Daño específico: *La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

El área **30. JL-VER**, refirió que, la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Por otra parte, reservar la información contribuye al funcionamiento del Instituto Nacional Electoral, evitando la afectación a los principios rectores del Instituto los cuales se verían afectados al momento de la entrega de la información, así como poner en riesgo la vida o la seguridad de las personas que utilizan los vehículos.

De entregarse la información antes referida, ocasionaría un perjuicio, en virtud de que se expondría en todo momento la seguridad, libertad y vida de las personas usuarias que son servidoras públicas de esta Institución, y que desarrollan actividades institucionales utilizando como herramienta de trabajo los vehículos oficiales, asignados a este órgano delegacional.

En este sentido, si la información se otorga a la parte peticionaria, se puede hacer mal uso de ella, inclusive pudiendo ser vulnerados los derechos humanos del personal designado/a para hacer uso de vehículos, o en contra de los vehículos propios asignados a la Junta Local Ejecutiva y las juntas distritales en Veracruz.

Cabe señalar, a manera de antecedente que, mediante la resolución INE-CT-R-0250-2022 este CT confirmó la reserva del **número de placas** y número de serie de vehículos propiedad del INE, contenidos en bitácoras de operación vehicular e informes de comisión.

Plazo de reserva: Respecto al plazo de reserva, el área **30. JL-VER (puntos 3 y 6)**, indicó que de conformidad con los artículos 113, fracción V de la LGTAIP; y 110, fracción V de la LFTAIP; se reserva por el plazo de **5 años**, el número de placas de vehículos propiedad del INE y de los oficios de comisión.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0354-2024

Conclusión: El CT **confirma** la clasificación de **reserva temporal total**, sustentada por el área **30. JL-VER (puntos 3 y 6)**, referente al número de placas de vehículos propiedad del INE y oficios de comisión, por un plazo de **5 años**.

E. Modalidad de entrega de la información

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la PNT.

La información descrita en los puntos **1** al **3**, del cuadro de disposición de la información, será remitida mediante la PNT y correo electrónico.

El siguiente cuadro explica cuál es la modalidad de la información que las áreas ponen a disposición y, en su caso, los costos y forma de pago:

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de la Información	<u>Información pública (oficios de respuesta)</u> <u>DEA</u> 1. Oficio de respuesta INE-DEA-CEI-1788-2024, mediante 1 archivo electrónico. <u>30. JL-VER</u> 2. Oficio de respuesta INE/JLE-VER/VS/1461/2024, mediante 1 archivo electrónico. 3. Anexo 1, mediante 1 archivo electrónicos.
Formato disponible	Archivos electrónicos: 3
Modalidad de Entrega	La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la PNT. Archivos electrónicos: Por lo que, la información descrita en los puntos 1 al 3 , del cuadro de disposición de la información, será remitida mediante la PNT y correo electrónico. Disco compacto: Por otra parte, la información señalada en los puntos 1 y 3 , del cuadro de disposición de la información, no excede el peso permitido para el envío mediante la PNT y correo electrónico, por lo que, si así lo desea la información puede ser remitida mediante 1 discos compactos, previo pago por costos de producción. Considerando que el costo unitario del disco compacto es de \$11.00 (once pesos 00/100 M.N.), el pago total sería de \$11.00 (once pesos 00/100 M.N.). Dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante PNT y correo electrónico proporcionado.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0354-2024

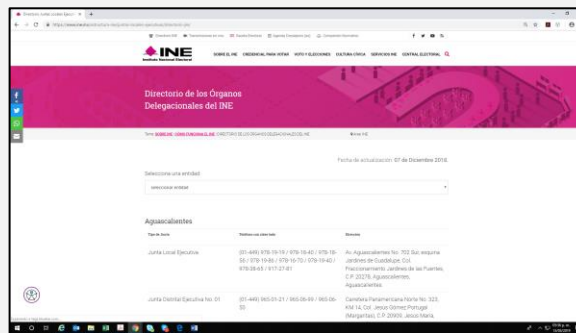
Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta UT 1 CD de 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.

En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 18:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y nayeli.morgado@ine.mx

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio: <https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/>



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y nayeli.morgado@ine.mx

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

Consulta directa (sujeta a previo pago por costos de reproducción):



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0354-2024

	<p>1.-Acudir a la UT a consultar la información puesta a disposición, previo pago por costos de reproducción.</p> <p>Datos de contacto para agendar cita:</p> <ul style="list-style-type: none">• Contacto: Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefe de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT.• Correo electrónico miriam.acosta@ine.mx <p>Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 18:00 horas.</p>
<p>Cuota de recuperación</p>	<p>Disco compacto: Por otra parte, la información señalada en los puntos 1 y 3 del cuadro de disposición de la información, no excede el peso permitido para el envío mediante la PNT y correo electrónico, por lo que, si así lo desea la información puede ser remitida mediante 1 discos compactos, previo pago por costos de producción. Considerando que el costo unitario del disco compacto es de \$11.00 (once pesos 00/100 M.N.), el pago total sería de \$11.00 (once pesos 00/100 M.N.).</p> <p>Dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante PNT y correo electrónico proporcionado.</p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT, INE-CT-ACG-0001-2024.</p>
<p>Especificaciones de Pago</p>	<p>Depósitos entre cuentas BBVA: Se debe realizar el alta en la banca móvil el convenio CIE: 001741667, para realizar la transferencia.</p> <p>Transferencias desde otros bancos: Se realiza a la Cuenta CLABE INTERBANCARIA: 012914002017416675.</p> <p>En ambos casos, es obligatorio poner como referencia: 18COPIAS7 (espacio) y el concepto de pago, por ejemplo: 18COPIAS7 pago cd</p> <p>Nota: Es importante el espacio entre la referencia y el concepto, ya que servirá para identificar el pago y para que el mismo no sea rechazado.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE –por ser un organismo autónomo- tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT, INE-CT-ACG-0001-2024.</p>



INE-CT-R-0354-2024

Plazo para reproducir la información	Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.
Plazo para disponer de la información	Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla. El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento Legal	Artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 6 de la LFTAIP; 4, 32 y 34 párrafos 2 y 3 del Reglamento; y el Acuerdo del CT, INE-CT-ACG-0001-2024.

F. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.

G. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6 párrafo 3, apartado A de la CPEUM; 1, 3, 4, 17 primer párrafo, 18, 19, 20, 24, fracción VI, 44 fracciones II y III, 101, 104, 106, 113, fracción V, 116, 132, 133, 136, 137, 138, 139, 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 3, 6, 9, 11, fracción VI, 12, 13, 65 fracciones II y III, 97, 98, 99, 100, 107, 110, fracción V, 113, 130, 131, 135, 140, 146, 147, 148 y 149 de la LFTAIP; y 1, 2, 3, 4, 13, 15, 17, 20, 21, 23, 24 párrafo 1, 28, 29, numeral 3, fracción IV, V y VII, 30, 31, 32, 34, 35 y 38 del Reglamento; y el vigésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación.

H. Determinación.

Conforme a los apartados anteriores, el CT resuelve:

Primero. Información pública. Se pone a disposición la respuesta que emitieron las áreas **DEA y 30. JL-VER**, considerada como pública.

Segundo. Reserva temporal total. Se confirma la clasificación de reserva temporal total formulada por el área **30. JL-VER (puntos 3 y 6)**.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0354-2024

Tercero. Incompetencia. Toda vez que el área **DEA** (totalidad de la solicitud) manifestó ser incompetente para atender la presente solicitud, sin señalar un sujeto obligado distinto al INE para atender la misma, el CT estimó obviar el análisis.

Cuarto. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas **DEA** y a la **30. JL-VER**, por la herramienta electrónica correspondiente.

Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI). Se adjunta al presente documento.²

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

Autorizó: SLMV Supervisó: MAAR Elaboró: NMC

"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: "Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia (UT) son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete."

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.

² https://ine.mx/wp-content/uploads/2024/02/infomexaviso_de_privacidad_simplificado.pdf



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0354-2024

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información **330031424003348 (UT/24/03187)**.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 13 de agosto de 2024.

Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas, PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Encargado del despacho de la Dirección Jurídica, en su carácter de Presidente del CT.
Mtro. Guillermo Flores Villagrán INTEGRANTE SUPLENTE CON DERECHO A VOTO	Coordinador Ejecutivo de la Secretaría Ejecutiva, en su carácter de Integrante Suplente del CT.
Mtra. María del Carmen Urías Palma INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del CT.

Lic. Ivette Alquicira Fontes	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica del CT.
-------------------------------------	---

"Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."

